

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 404 DEL 30 DE JULIO DE 2024

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO

Que el día dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **CARLOS ENRIQUE MORA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.522.882 en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado:

- 1) **LT SANTA TERESA 4** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición.),

Los señores **JAVIER ANDRES RAMIREZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.493.273, **TATIANA ALEJANDRA MORA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.952.625, **MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.925.351 y **CARLOS DANIEL MORA LOPEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.092.857.130 en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio rural denominado:

- 2) **LT SANTA TERESA 1** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición),

(Se deja constancia, que el menor Carlos Daniel Mora López actúa por medio de sus representantes legales los señores Carlos Enrique Mora y María Isabel López Zuluaga.)

Y el señor **JAVIER ANDRES RAMIREZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.493.273 en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado:

- 3) **LT SANTA TERESA 3** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición).

Por medio de **APODERADA ESPECIAL** la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.918.117, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios anteriormente mencionados, para lo cual

presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6816-24**.

Se deja constancia que, la apoderada especial manifestó que la mata de guadua se encuentra compartida en los predios mencionados en la primera parte de este documento.

Se deja claridad, que las obligaciones que se derivan del presente trámite, recaen en igual medida sobre cada uno de los propietarios de los predios de manera solidaria.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**.

- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para los siguientes predios rurales:

- 1) **LT SANTA TERESA 4** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición),
- 2) **LT SANTA TERESA 1** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición),
- 3) **LT SANTA TERESA 3** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición).

- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-241877** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-241874** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-241876** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor **JAVIER ANDRES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.493.273 en calidad de **PROPIETARIO** del predio Santa Teresa 3 a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** con diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento privado el día 15 de febrero de 2024 ante la Notaría Única de Circasia Quindío.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora **MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.925.351 en calidad de **PROPIETARIA** del predio Santa Teresa 1 a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** con diligencia de

reconocimiento de firma y contenido del documento privado el día 14 de febrero de 2024 ante la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia.

- Poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor **CARLOS ENRIQUE MORA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.522.882 en calidad de **PROPIETARIO** del predio Santa Teresa 4 a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** con diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento privado el día 14 de febrero de 2024 ante la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia Quindío.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor **CARLOS ENRIQUE MORA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.522.882 y la señora **MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.925.351 en calidad de **REPRESENTANTE LEGALES** del menor **CARLOS DANIEL MORA LOPEZ** copropietario del predio Santa Teresa 1 a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** con diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento privado el día 03 de abril de 2024 ante la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora **TATIANA ALEJANDRA MORA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.952.625 en calidad de **PROPIETARIA** del predio Santa Teresa 1 a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** con diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento privado el día 13 de febrero de 2024 ante la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia.
- Documento del predial del Municipio de Montenegro Quindío.

Que el día 14 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para los predios denominados:

- 1) **LT SANTA TERESA 4** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición),
- 2) **LT SANTA TERESA 1** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición),
- 3) **LT SANTA TERESA 3** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición).

Lo anterior, por valor total de \$381.400, con lo cual se adjunta:

- Factura electrónica de venta **No. SO-7287** del 14 de junio de 2024 y recibo de ingreso de consignación **No. 825** del 18 de junio de 2024.

Se llevó a cabo la revisión de los documentos allegados a la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua; en la cual se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo.

Se emitió Requerimiento con radicado CRQ de salida N° 0009149 del 27 de junio de 2024, para que alleguen lo siguiente:

"(...)

1. Con respecto al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-241874** denominado **1) LT SANTA TERESA 1**, se encuentra que los propietarios actuales del mismo son las siguientes personas:

JAVIER ANDRES RAMIREZ MORA

TATIANA ALEJANDRA MORA LOPEZ

MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA

CARLOS DANIEL MORA LOPEZ

1.1. Con respecto al Poder Especial del menor CARLOS DANIEL MORA LOPEZ, suscrito por los señores Carlos Enrique Mora y María Isabel López Zuluaga, en calidad de padres, se requiere allegar Registro Civil de Nacimiento, en donde consta el parentesco y la identificación del menor.

1.2. Con respecto a la propiedad ejercida por el señor JAVIER ANDRES RAMIREZ MORA frente al predio **280-241874** se requiere que se allegue el Poder Especial correspondiente, toda vez que el poder allegado por éste al expediente, únicamente hace referencia al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-241876. (...)"

Que obra en el expediente el documento presentado con el radicado número E07438-24 del 04-07-24, documentación allegada por parte de **CALUDIA MARCELA CHALARCA** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Registro civil de nacimiento en el cual consta que el señor Carlos Enrique Mora Ocampo y la señora María Isabel López Zuluaga son los Representantes legales del menor Carlos Daniel Mora López.

Que obra en el expediente el documento presentado con el radicado número E08299-24 del 26-07-24, documentación allegada por parte de **CALUDIA MARCELA CHALARCA** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Poder amplio y suficiente suscrito por el señor **JAVIER ANDRES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.493.273 en calidad de **PROPIETARIO** del predio Santa Teresa 1 a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** con diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento privado el 25 de julio de 2024 ante la Notaría Única del Círculo de la Tebaida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para

garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"*, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*



Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se establece la escala tarifaria por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual se adoptó en esta Corporación mediante Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2024";

- guaduales y/o bambusales.
- cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de
3. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.
- tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a
2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
- solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público,
- (d) Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
- donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de
- (c) Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada,
- existencia y representación legal y el RUT.
- b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de
- a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
- mínimo:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como

deberá presentar:

Artículo 50. Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

(...).

que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I** tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de autorización solicitada por Que el día dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **CARLOS ENRIQUE MORA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.522.882 en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado:

- 1) **LT SANTA TERESA 4** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición.),

Los señores **JAVIER ANDRES RAMIREZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.493.273, **TATIANA ALEJANDRA MORA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.952.625, **MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.925.351 y **CARLOS DANIEL MORA LOPEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.092.857.130 en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio rural denominado:

- 2) **LT SANTA TERESA 1** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición),

Y el señor **JAVIER ANDRES RAMIREZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.493.273 en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado:

- 3) **LT SANTA TERESA 3** ubicado en la vereda **LA SUIZA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-241876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición).

Por medio de **APODERADA ESPECIAL** la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.918.117, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios anteriormente mencionados, para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6816-24**.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que, la apoderada especial manifestó que la mata de guadua se encuentra compartida en los predios mencionados en la primera parte de este documento.

PARÁGRAFO 2: Se aclara que, las obligaciones que se derivan del presente trámite, recaen en igual medida sobre cada uno de los propietarios de los predios de manera solidaria.

PARÁGRAFO 3: Se aclara que, que el menor Carlos Daniel Mora López actúa por medio de sus representantes legales los señores Carlos Enrique Mora y María Isabel López Zuluaga

PARÁGRAFO 4: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de inspección técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2024"*.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite a la dirección electrónica agroguadua.mjl@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN GARCIA SIERRA
Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista
Aprobación: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12

